

**Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9-Juzgado Administrativo 008 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**  
**ESTADO DE FECHA: 24/10/2022**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">41001-23-31-000-2006-00084-00</a>	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	YESID ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/10/2022	Auto requiere	Auto ordena requerir a los bancos . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 21 2022 7:08PM...	 
1	<a href="#">41001-23-31-000-2006-00084-00</a>	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	YESID ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/10/2022	Auto ordena correr traslado	Auto ordena correr traslado de la liquidación del crédito por secretaria . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 21 2022 7:08PM...	 
2	<a href="#">41001-33-31-004-2009-00306-00</a>	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/10/2022	Auto requiere	Auto ordena la devolución del título judicial No. 439050001076884 por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 199.728.000 M CTE a la parte demandante ALCANOS DE COLO...	 



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : YESITH ORTIZ  
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : 410012331006 – 2006- 00084-00  
AUTO NO. : A.S. - 344

A Doc. 17 del exp. Electrónico obra solicitud de actualización del crédito presentada por el apoderado ejecutante, quien obvió remitir copia de manera simultánea a la entidad ejecutada como lo señala el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá, que por Secretaría se proceda a correr traslado de la liquidación presentada a la entidad ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Una vez vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, ingrésese al despacho el expediente para resolver sobre su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA**  
JUEZ

JPR



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : YESITH ORTIZ  
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
RADICACIÓN : 410012331006 – 2006- 00084-00  
AUTO NO. : A.S. - 345

De conformidad con el memorial allegado al despacho y obrante a documento 08 del C02MedidasCautelares del exp. Electrónico con el cual el apoderado del ejecutante solicita requerir a los bancos y con el fin de lograr la materialización de la medida cautelar decretada en auto del 05 de noviembre de 2019, se dispone:

- 1) Requerir por secretaría a los bancos DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BCSC, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SURAMERIS e ITAU, para que se sirvan hacer efectiva la medida cautelar ordenada mediante auto del 05 de noviembre de 2019, como quiera que hasta el momento no se han pronunciado respecto de la orden de embargo comunicada por el Juzgado. Deberá indicárseles que de conformidad con el inciso final del Art. 594 del C. General del Proceso, de retenerse alguna suma de dinero en virtud de la medida decretada, las mismas deberán ser puestas a disposición del Juzgado mediante depósito judicial, pues dentro del presente proceso ya existe auto de seguir adelante la ejecución, en firme, que equivale a sentencia en firme, se deben proceder con la constitución de los títulos que estén a favor del despacho.
- 2) Atender el requerimiento realizado por el Banco Agrario de Colombia, mediante oficio No AOCE-2021-205223 del 25 de noviembre de 2021 (Doc. 07 C02MedidasCautelares exp. Electrónico), referido a informar el nombre y cédula del demandante.
- 3) Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar obrante a Doc. 11 C02MedidasCautelares del exp. Electrónico, suscrita por quien se presenta como Coronel Edgar Alfonso Guerrero Mora, Comandante Financiero y Presupuestal Ejército, el despacho no se pronunciará toda vez que dicho servidor no tiene reconocida personería adjetiva dentro del presente proceso para actuar como apoderado de la parte demandada, como tampoco acredita la calidad de representante legal de la entidad demandada, lo que resulta necesario pues conforme al Art. 159 del CPACA, las entidades públicas comparecerán a los procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa a través de sus representantes debidamente acreditados, y los Art. 73 del CGP y 160 del CPACA, exigen que

dichas entidades actúen en el proceso a través de apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA**  
JUEZ



## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE NEIVA  
RADICACIÓN : 41001-33-31-004-2009-00306-00  
No. AUTO : A.S. – 341

Como quiera que dentro del presente proceso se constituyó por parte del demandante ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. el título judicial No. 439050001076884 por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$199.728.000) M/CTE. (doc. 02, exp. electrónico - OneDrive) sin que exista providencia que ordenara su constitución y a la cual se pudiera estar dando cumplimiento, ni medida cautelar en virtud de la cual se haya constituido el mismo, se procederá a su devolución a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la devolución del título judicial No. 439050001076884 por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$199.728.000) M/CTE a la parte demandante ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo anterior, se REQUIERE a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para que allegue certificación bancaria donde se indique la cuenta de ahorros o corriente a nombre de dicha entidad a efectos de realizar el pago con abono a cuenta del título judicial antes mencionado; así mismo, informar el correo electrónico a efectos de realizar la prenotificación como se requiere en la plataforma de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** Advertir la parte demandante, que a partir de la notificación del presente auto inicia a correr el término de prescripción del mencionado título, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 en concordancia con el artículo 59° de la Ley 633 de 2000.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA**  
**JUEZ**